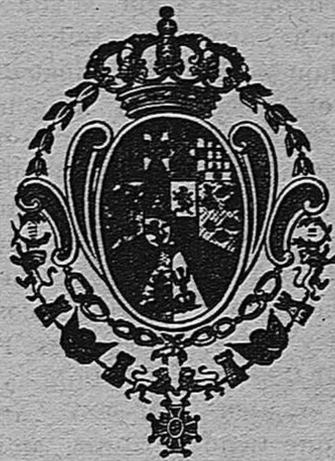


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de los sentimientos de profundo pesar y de leal adhesión al Trono que ha manifestado V. E., así en su nombre como en el de todas las clases militares é individuos de tropa de ese distrito de su mando, con motivo del tan lamentable cuanto infausto fallecimiento de su muy Amado Esposo el Rey D. Alfonso XII (Q. E. G. E.); y enterada S. M., me encarga dé á V. E. las gracias, así como á sus subordinados, haciéndoles saber al propio tiempo la viva satisfacción que ha experimentado al tener conocimiento de esas sinceras y espontáneas pruebas de amor á su Rey y de fidelidad á las instituciones, por todos demostradas en esta triste ocasión, haciendo esperar, con justificado motivo, que los que así saben inspirarse en tan nobles y levantados sentimientos, no han de apartarse jamás de la senda trazada por los deberes de la disciplina y de la subordinación, y serán siempre el más poderoso y firme sostén de los intereses de la Monarquía y de la Patria.

Lodigo á V. E. de orden de S. M., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1885.—Jovellar.—Sres. Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Juan Luis Schmerdling contra el fallo de la Junta arbitral que mandó aforar por la partida 236 del Arancel 2.633 kilogramos de pescado que se presentó al despacho de la Aduana de Bilbao con declaración núm. 4.192 del corriente año en concepto de «pescado fresco con la sal indispensable para su conservación,» y que se aforó primitivamente por la partida 237 de dicha tarifa, con imposición del correspondiente recargo como pescado en salmuera:

Vista la muestra remitida por la Aduana, que es un trozo de pescado seco perteneciente á la especie zoológica abadejo largo ó leng (losa molva), del género gado, no el congrio como el recurrente sostiene:

Considerando que no es condición indispensable y precisa para que un pescado pague por la partida 235 del Arancel que esté salado ó pertenezca á una determinada especie zoológica, puesto que las palabras «bacalao» y «pez palo» son genéricas y corresponden á las noruegas «klippfi-k» y «Torsfisk» que significan respectivamente «pescado salado» ó «pescado seco,» y la citada partida se aplica, no según la naturaleza del pescado, sino según el método de su conservación;

Y considerando que el pescado de que se trata pertenece á la clase de pez palo, por más que se haya presentado sumergido en un

líquido antiséptico, cuya naturaleza no es posible determinar por no haberse remitido muestra de él, pero cuya acción sobre el pescado es tan escasa, que en cuanto éste ha sido separado de aquél ha tomado la consistencia del pez palo; de donde se deduce con fundamento que dicho líquido no ejercía acción alguna en su conservación, y que el presentarse el género en la expresada forma, no ha tenido más objeto que reducir la cuantía del impuesto de un modo más ó menos ingenioso y conveniente para la salud pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto desestimar el recurso de alzada del consignatario y confirmar el fallo apelado de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Sánchez de León Hermanos acerca del adeudo de unas mantas de lana que presentó al despacho en la Aduana del Grao de Valencia con declaración número 4.523 del corriente año, y que se aforaron por la partida 144 del Arancel:

Vista la muestra que acompaña al expediente, de cuyo examen resulta que es un chal de lana, con fleco, de tejido grueso y esponjoso, única circunstancia que le distingue de los chales ó mantones de señoras, y que cualquiera que sea su aplicación se ha confeccionado con las mismas materias y en igual forma que aquéllos, y no como las

mantas de lana para camas y caballerías, y mucho menos como las mantas de viaje:

Considerando que en vista de las condiciones del expresado género y de lo prescrito en la nota 26 del Arancel, se halla excluido de la partida 142, y debe aforarse por la de los tejidos semejantes á él;

Y considerando que el género de que se trata no es del ramo de pañería y corresponde á la partida 146 del Arancel, comprensiva de todos los tejidos de lana no tarifados expresamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y que se rectifique e aforo por la partida 146 del Arancel, con imposición del recargo que pueda corresponder, según lo prescrito en el caso 3.º del art. 249 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que sean justas, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Asimismo ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Dosaiguas,

Riudecañas, Vilanova de Escornalbou, Colldejou y Torre de Fontaubella lo hagan público á sus vecinos terratenientes.

Argentera 5 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 2743.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbóli.

Los repartos vecinal, de consumos, cereales y sal, se hallan de manifiesto al público en Secretaría, por el plazo que determina la ley.

Arbóli 9 de Diciembre de 1885.—
El Alcalde, Andrés Juncosa.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL, durante el pasado mes de Noviembre.

Día 5.—Ordinaria.—Se da cuenta y queda enterada la Corporacion de la resolución dictada por el M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en el expediente sobre la construccion de la Plaza del Colegio, en méritos de un recurso de alzada de D. Jaime Bonsoms oponiéndose á la ocupacion del terreno, declarando la necesidad de la expropiacion forzosa, por haberse cumplido con las formalidades prevenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley de expropiacion forzosa.—Se aprueba la cuenta de los gastos ocurridos durante las fiestas públicas celebradas con motivo de haber terminado la epidemia que invadió esta villa.

Día 12.—Se resolvió autorizar á varios vecinos para edificar y hacer reparaciones.—Y visto el dictamen de la Comision de obras, se acuerda no autorizar á D. Juan Serra Escofet la construccion de un horno para la coccion de ladrillos, apoyándose en lo que previenen las ordenanzas municipales.

Día 19.—Se entera al Ayuntamiento de haberse satisfecho por adelantado á los Maestros públicos de esta villa, sus haberes por adelantado en el segundo trimestre del corriente ejercicio económico.—Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, manifestando que D. Carlos Ramon, Alcalde de esta villa en los años económicos de 1881 á 82 y 82 á 83, en nombre propio y en el de sus compañeros de Corporacion, acudió oponiéndose al reintegro de las 5.345 pesetas á la Caja municipal que resultaron del examen de las cuentas de dichos ejercicios, interponiendo recurso contencioso administrativo.

Día 20.—Extraordinaria.—Vista la relacion presentada por el comisionado de apremios D. Juan Ramon de los deudores por contribucion territorial, correspondiente al primer trimestre del año actual, se acuerda proceder á la declaracion de partidas cobrables é incobrables, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Día 26.—Ordinaria.—Se da cuenta de un telégrama del Gobierno civil de la provincia, anunciando el fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII; y por unanimidad se acuerda manifestar á dicha superior Autoridad se sirva hacer presente al Gobierno el hondo pesar que le ha producido el fallecimiento del malogrado Jefe del Estado, así como los sentimientos de adhesion y lealtad que les anima en favor de las instituciones y legalidad vigentes.—Se da lectura de una proposicion presentada por los Concejales Nin, Vidal y Vives, encaminada á solicitar al Gobierno rebaja de consumos, en atencion á lo muy gravado que tiene el cupo esta villa, en comparacion con otras poblaciones de igual categoria de la provincia, y admitida, se acuerda nombrar á los señores proponentes de la Comision especial para llevar á cumplimiento su iniciativa, concediéndoles amplios poderes para el fin propuesto.—Se resuelve ratificar el acuerdo, en virtud del cual se impuso el arbitrio de 10 pesetas por cada reparacion practicada en los edificios de los particulares que tendieren á quitar los canalones que arrojen las aguas á la vía pública, concediendo un plazo de tres meses para que, sin pago de derecho alguno, puedan hacer cuantas crean convenientes.—Se acuerda sustituir las espitas de varias fuentes públicas en atencion al malísimo estado en que se encuentran las actuales.—Se aprueba el plano de rasantes, levantado por el Maestro municipal D. Juan Ramonacho, de la calle del Rincon, para la construccion de aceras, instruyéndose por la Alcaldía el oportuno expediente.

Día 27.—Extraordinaria.—Se da cuenta de no haberse presentado ninguna reclamacion durante la exposicion al público la relacion de deudores, á los cuales se les declaró partidas incobrables en la sesion de 20 del actual.

Día 28.—De conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del reglamento para la imposicion y cobranza de las contribuciones vigente, se procedió á practicar la declaracion de partidas cobrables é incobrables del impuesto de cédulas personales del año económico 1884 á 85.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado en la sesion de este dia.

Vendrell 3 de Diciembre de 1885.—José Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Fontana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2744.

EDICTO.

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en pro-

videncia dictada en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de D. Andrés Puig y Juncosa, natural y vecino de esta villa, en la que falleció el dia veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, instado por el Procurador don Ramon Riba y Borrás, á nombre y representacion de don Magin Papiol y Solé, interesando sean declarados herederos ab-intestato de dicho don Andrés Puig á su madre doña Francisca Juncosa y Freixa, á sus hermanos Pedro, María y Antonio Puig y Juncosa, y á sus sobrino Andrés Musté y Puig y Luis, Manuel, José y Alejandro Salas y Puig, parientes en primero, segundo y tercer grado; se anuncia la muerte sin testar del referido don Andrés Puig y Juncosa, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias.

Montblanch cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí.—José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.

Núm. 2745.

EDICTO.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

El dominio útil de una finca rústica llamada el «Single», de treinta y cuatro jornales de tierra culta é inculta, equivalentes á nueve hectáreas ochenta y seis áreas, con una casita de campo, compuesta de planta baja y un piso, situada en el término municipal de Chiva de Morella, partida dels Sabinás; lindante al Este con tierras de José Guimerá, al Poniente con las de Miguel Carbó Amela, al Sud con comunes comprados por Bartolomé Guimerá, y al Norte con tierras de Juan Francisco Cruella: el dominio directo pertenece á Bartolomé Guimerá, con derecho á cobrar anualmente tres cahices y medio de trigo ó sea setecientos tres litros seiscientos sesenta y ocho mililitros y demás enfiteuticales; el referido domicilio útil ha sido tasado por peritos en mil doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

2.º Dos quintas partes de una casa habitacion, sita en el pueblo de Chiva de Morella, calle de la Cuesta, número cuatro; lindante toda ella con Manuel Guimerá y Manuel Rebullida por los lados, y por su parte posterior, con la de Constantino Sebastía: habiendo sido tasadas dichas dos quintas partes en trescientas sesenta y cinco pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Morella el dia veinte y dos de Enero próximo, de once á doce de

la mañana, y se advierte que no será admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion: que el título de propiedad del dominio útil determinado en primer lugar, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con él, y que no tendrán derecho á exigir ningun otro, y que no hay título inscrito á favor de Juan Ripollés y Carceller, respecto á la parte alicuota de la mencionada casa, inscrita á nombre del padre de dicho Ripollés, y del cual éste es heredero ab-intestato en union de un hermano suyo, declarados ambos tales herederos en partes iguales por Juzgado competente, los postores no podrán exigir respecto á esta finca mas títulos que los mencionados; y por último, se advierte tambien á los que pretendan ser licitadores que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado á que acudan el diez por ciento del valor de las fincas que deben rematarse.

Tarragona cinco Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente Auban.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2746.

Don Antonio Just Olives, Juez municipal de la villa de Falset y como tal Regente el Juzgado de primera instancia é instruccion de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por

D. Francisco Cabré Cabré.

D. Pedro Aragonés Ciurana, y

D. Juan Aragonés Nolla,

vecinos del pueblo de Dosaiguas y mayores de edad, se ha incoado demanda reclamando el derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades necesarias.

Y admitida dicha demanda, en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, se ha acordado la publicacion de dicha peticion por medio de edictos en los sitios públicos de esta cabeza de partido, en el pueblo de Dosaiguas, domicilio de los solicitantes y publicacion además en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquier elector.

Dado en Falset á cinco Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Just.—Por mandado de S. S.—Buenaventura Pascó, Escribano.